



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de marzo de 2022

RADICADO: 2021-00024-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$9.700,00
VI GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$120.000,00
VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$670.000,00
TOTAL	\$799.700,00

Juan Sebastian Muñoz Fernández
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de marzo de 2022

RADICADO: 2021-00024-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5cc853da7d0b0703e86700a07594116e6686554ec70a9f7258f7728d5f1d2**

Documento generado en 18/03/2022 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 18 de marzo de 2022

Rad. 2021-00396

De conformidad con lo establecido en auto del 25 de octubre de 2021, y verificada la prueba de oficio decretada, se fija como fecha para efectuar audiencia el día **6 de abril de 2022 a las 14:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Código de verificación: **f8b5344f899d258e63d695f56e9ef07b0e9e179c07ae3967e02b399bfa095028**

Documento generado en 18/03/2022 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de marzo de 2022

Proceso:	Divisorio
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00113 -00
Demandante:	Yamile y Nelson Ubadel Vélez Álvarez
Demandado:	Adriana María Vélez Bermúdez
Auto Interlocutorio:	0271
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder especial que cumpla con los requisitos del decreto 806 de 2020, en este caso, dirigido al Juez donde se está presentante la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el decreto 806 de 2020, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos a la demandada.

TERCERO: Arrimará certificado de libertad y tradición del bien inmueble en cuestión, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

CUARTO: Deberá adicionar el dictamen pericial en el sentido de explicar por qué la división material de la vivienda es procedente sin desmejorar los derechos de los comuneros; téngase en cuenta que se parte de la improcedencia de la división material sobre un apartamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a0c483dad6a0e32bd538e2bb994670dfa4433f4def3e01850af403678b9c8**
Documento generado en 18/03/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00116**-00
Demandante: Raúl Cifuentes Hernández
Demandado: Deisy Cardona García
Auto Interlocutorio: **00273**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá tanto en hechos y pretensiones, porque si el interés pactado sobre la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) es el 1%, se indica que el interés equivale a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).

SEGUNDO: De cara a lo anterior, precisará la fecha exacta en que el demandante recibió la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), toda vez que la fecha del contrato es del año 2020.

TERCERO: Explicara en hechos y pretensiones porque se dice que, no se ha pagado ninguna suma por concepto de intereses corrientes y se pretende el pago de los mismos desde una fecha diferente a la establecida en el contrato.

CUARTO: Conforme a ello, si es del caso, readecuará el monto solicitado como intereses corrientes, indicando además fecha exacta desde que se incumplió con el pago de los mismos.

QUINTO: Explicara de manera clara de donde se toma el valor solicitado en la pretensión TERCERA, manifestando fechas exactas de conformidad con el contrato celebrado y las fechas de incumplimiento, readecuando los montos, de ser necesario y el interés por mora legal permitido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c01d8dfca4d36f91f41aa4f42f2136911fa909ce6e640e180e6a451085c99b5**

Documento generado en 18/03/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00117-00**
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Orlando de Jesús Cardona
Auto Interlocutorio: **0274**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: De conformidad con el decreto 806 de 2020, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos a la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c63f58e96d76009840527cc1b9f3323cfddc67d1dbaa571564ceb1b63df2b0a**

Documento generado en 18/03/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00119-00
Demandante:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Ángela María Palacio López y otro
Auto Interlocut.:	276
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** con **NIT. 890.907.489-0** y en contra **ÁNGELA MARÍA PALACIO LÓPEZ C.C. 1.001.710.328** y **JUAN CARLOS ATEHORTUA AVENDAÑO C.C. 1.026.135.317** por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.170.559.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0667606, obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 25 de febrero de 2022, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SESIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$700.886,07)**, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el Pagaré ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código

General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA** con **T.P.** número 214.353 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c608a084f061715183aff5410a8a3435b725476855a86a886f2a80a6785c36e**

Documento generado en 18/03/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>